



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 170/15 Sucre, 17 de mayo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Extraordinaria de Emergencia de 17 de mayo de 2015, el H. Concejo Municipal, ante el corte intempestivo del Servicio de Agua Potable en nuestra ciudad, que transcurrieron a la fecha cinco (5) días, emergente de un derrumbe en la zona de Socapampa, que afecto y generó daños al canal de agua, hecho ocurrido el 13 de mayo de la presente gestión, esta situación genera dificultades a la población (en la alimentación y en los servicios básicos), con mayor incidencia en las zonas altas, considerando que el líquido elemento, como es el agua potable, es un derecho humano universal, en ese sentido, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado aprobar la presente Resolución que INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de Presidente del Directorio de ELAPAS, lo siguiente: 1º. Conformar el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL (C.O.E.M.) que coadyuvará en la solución integral sobre la dotación del Agua Potable en favor de la ciudad, priorizando en su tratamiento; 2º. Declarar ALERTA ROJA con la finalidad de proceder a la rehabilitación del desastre, tomando acciones inmediatas de reposición del servicio básico de Agua Potable, por ser un líquido vital para la población de Sucre, 3º. DECLARAR EMERGENCIA MUNICIPAL conforme a las previsiones de la Ley No. 602, autorizando al órgano Ejecutivo del GAMS, las facultades para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias establecidas en la normativa vigente; 4º. INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, la coordinación interinstitucional para garantizar y/o contratar cisternas para el aprovisionamiento de agua potable a las Unidades Hospitalarias, Educativas, Hoteles, Residenciales y Zonas Altas de la Ciudad; 5º. El Ejecutivo Municipal, debe garantizar los recursos económicos necesarios y suficientes para garantizar la reparación de los daños ocasionados; 6º. INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, tome todas las previsiones técnico administrativas y legales sobre el caso y luego informe en el plazo no mayor a 15 días al H. Concejo Municipal, sobre las acciones asumidas.

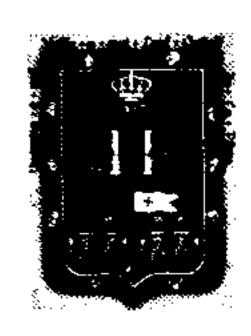
Que, de acuerdo al parágrafo I. art. 13 de la Constitución Política del Estado: Los derechos reconocido por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, individuales y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, los parágrafos I. II. art. 16 de la Constitución Política del Estado: I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaría, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, asimismo el art. 20 de la Norma Constitución, citada dice: I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, ..(sic). II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios







básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. ...(sic) .. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Que, en sujeción al art. 109 – I. de la Constitución Política del Estado: Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

Que, de acuerdo al art. 37 de la Ley No. 602, se establece la ALERTA ROJA, cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros... (sic).

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley No. 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

Art.1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de Presidente del Directorio de ELAPAS, tome las previsiones inmediatas para Conformar el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL (C.O.E.M.) que coadyuvará en la solución integral sobre la dotación del Agua Potable en favor de la ciudad, priorizando en su tratamiento

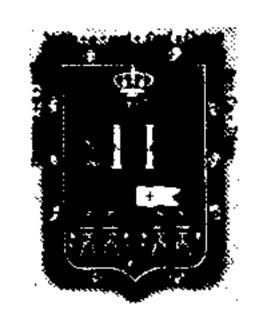
Art. 2º. DECLARAR ALERTA ROJA, en el marco de la Ley No. 602, con el fin de proceder a la rehabilitación del desastre, tomando acciones inmediatas de reposición del servicio básico de Agua Potable, por ser un líquido vital para la población de Sucre.

Art. 3º. DECLARAR EMERGENCIA MUNICIPAL conforme a las previsiones de la Ley No. 602, autorizando al órgano Ejecutivo del GAMS, realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias establecidas en la normativa vigente.









Art. 4º. INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, la coordinación interinstitucional para garantizar y/o contratar cisternas para el aprovisionamiento de agua potable a las Unidades Hospitalarias, Educativas, Hoteles, Residenciales y Zonas Altas de la Ciudad.

Art. 5º. El Ejecutivo Municipal, debe garantizar los recursos económicos necesarios y suficientes para garantizar la reparación de los daños ocasionados.

Art. 6º. INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, tome todas las previsiones técnico administrativas y legales sobre el caso y luego informe en el plazo no mayor a 15 días al H. Concejo Municipal, sobre las acciones asumidas.

Art. 7º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantiers
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Veronica Berrios Vergara

CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.